

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01
ULR/089-DVA-2023

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés.

I. VISTO EL SIGUIENTES ANTECEDENTE

Resolución emitida a las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, en el cual se requirió a la [REDACTED], en su carácter de propietaria del establecimiento identificado como [REDACTED], para que en el plazo de diez días hábiles se pronunciara sobre el funcionamiento del establecimiento sin autorización del Consejo Superior de Salud Pública, así como, el almacenamiento, dispensación y publicidad de productos regulados por esta Dirección sin autorización previa, debiendo exponer las acciones que tomaría para evitar incurrir en infracciones a la Ley de Medicamentos.

II. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

Escrito remitido el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, suscrito por la [REDACTED], en el cual expuso —de forma concreta— que se abstendría de almacenar, publicitar y comercializar toda clase de medicamentos, ya que no posee autorización de esta Dirección, así mismo, que no se inscribirá como botiquín en esta institución, dado que se encuentra en proceso de inscripción del consultorio como establecimiento de salud ante el Consejo Superior de Salud Pública.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

En virtud de los argumentos expuestos por parte de la [REDACTED], esta Unidad en aplicación del principio de buena fe regulado en el artículo 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se tendrán por ciertas, leales y honestas las declaraciones brindadas, referente a que —en lo sucesivo— se abstendrá de efectuar cualquier actividad regulada por esta Dirección, y ordenará el archivo del presente expediente administrativo.

No obstante, se le reitera a la [REDACTED] que toda actividad de dispensación, almacenamiento y publicidad de productos regulados debe ser autorizada por esta Autoridad Reguladora, so pena de incurrir en infracciones a la Ley de Medicamentos, por tanto, se le advierte en caso de tener interés de efectuar actividades sujetos a control en el establecimiento [REDACTED], debe gestionar ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, la correspondiente autorización cumpliendo los requerimientos técnicos y administrativos contenidos en la Guía para la Apertura de Establecimientos Regulados por la DNM.

Finalmente y dado que en la inspección de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, los delegados inspectores de esta Dirección efectuaron de conformidad a los artículos 85 letra g) y k) del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y 73 de la Ley de Medicamentos el decomiso de la

totalidad de productos institucionales encontrados al interior del [REDACTED], debido a que el artículo 57 letra h) prohíbe el almacenamiento de productos que han sido o son propiedad del Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de otras instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud Pública, se procederá a la destrucción de los mismos de parte de esta Dirección.

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra c), 29 y 57 letra h) de la Ley de Medicamentos; 85 letra g) y k) del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. Se advierte a la [REDACTED], que en caso de tener interés en efectuar actividades sujetas a control de parte de esta Dirección en el establecimiento [REDACTED], debe gestionar la correspondiente autorización.

2. Se procede por parte de esta Dirección Nacional de Medicamentos a la destrucción de los productos decomisados en la inspección de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés.

3. Archívese el presente procedimiento por las consideraciones expuestas en esta resolución.

4. Notifíquese. –

.....
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
....."RUBRICADAS".....
.....